



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Miércoles **03/04/2024 -09:00 horas**

PUNTOS

1. Consideración del proyecto de ley, **"QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 6316/2018, QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE INTERCAMBIOS MERCANTILES S.A., UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 23118, DEL DISTRITO DE LA RECOLETA DEL CITADO MUNICIPIO"**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 433. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2371793**.

Fecha de Ingreso	19/04/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor Fabián Ferrer Miranda.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12/07/2023 y se remite a la cámara revisora para su tratamiento y consideración. 2do. Trámite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 04/10/2023 , y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyectista pone a consideración de los demás legisladores y establece de la siguiente forma el proyecto de ley, que la modificación del mencionado artículo se realiza a los efectos de su corrección en razón de un error involuntario cometido en la redacción de la Ley N.º 6.316/2018, artículo 1º, específicamente en lo relacionado con la superficie a transferir a favor de Intercambios Mercantiles S.A., la superficie correcta es 41 m2 62 dm2 (cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados) y en la ley 6.316/2018, aparece 41 m2 y 62 centímetros cuadrados ; motivo por el cual, el expediente fue observado por el Servicio Nacional de Catastro, en consecuencia piden se aclare; y la única forma de corregir es modificando dicha ley.				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial . El proyecto de ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				

2. Consideración del proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 11.478 CON CTA. CTE. CTRL. N° 29-1526-02, UBICADO EN LA FRACCIÓN GUAVIRA, BARRIO OBRERO, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY, PARA EL PUESTO DE SALUD SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 472. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 13 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2163245**

Fecha de Ingreso	23/07/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Acosta / Juan Acevedo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	02/11/2023	C.C. CeIL	SCB-TF
Antecedentes	1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 19/07/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 25/10/2023, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Exponen los proyectistas que con el presente proyecto se pretende transferir a título gratuito, parte de un inmueble perteneciente a la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la instalación del Puesto de Salud Santa María de los Ángeles. Resaltan que este puesto de salud es de utilidad pública y de interés social que redundará en beneficio de la comunidad, brindando las debidas atenciones sanitarias que son de suma importancia para ese Distrito. Ya en el año 2016 el Ejecutivo Municipal ha dictado la Resolución N°19/2016, por la cual autoriza la tramitación para la desafectación del inmueble en cuestión. SUPERFICIE: 2.520m2 (Dos mil quinientos veinte metros cuadrados).				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar las modificaciones introducida por la cámara revisora. El proyecto de ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del proyecto de ley, **“QUE CREA LA UNIVERSIDAD RURAL DEL PARAGUAY”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores. Girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. **EXP: N° S-2300231**

Fecha de Ingreso	30/08/2023	Iniciativa – Origen	HCS / Juan Eudes Afara Maciel, Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Natalicio Esteban Chase Acosta, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Arnaldo Samaniego González, Colym Gregorio Soroka Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	02/04/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la creación de la UNIVERSIDAD RURAL DEL PARAGUAY, como nueva institución de educación superior en el país, posee como fines y objetivos construir un espacio de enseñanza, cultivando y formando la educación superior de las ciencias, tecnología, la investigación científica y la capacitación integral de ciudadano paraguayo o extranjero, orientado por ética y la moral hacia el desarrollo agropecuario que permita el desarrollo integral comunitario. La universidad también ofrecería la generación de fuente de trabajo altamente calificada de que se ocupe tanto en la producción rural como su comercialización e industrialización, como así también la generación de altos cuadros para la conducción económica social y política de nuestro país, además de enfocar sus actividades curriculares y extra curriculares como un servicio a la comunidad para el desarrollo integral que permita el crecimiento y perfeccionamiento de las actividades agropecuarias y la universidad realizara todas clase de actividades permitidas por las leyes que de algún modo se relaciones con el objetivo y fines de esta institución.</p> <p>Es importante destacar que la gestión de la Universidad estará a cargo de la Asociación Rural del Paraguay , entidad con 138 años de vida institucional, la más antigua del país y que en este ámbito educativo ha incursionado a través del funcionamiento del Instituto Superior Rural del Paraguay que ejecuta varias actividades académicas de extensión y capacitación permanente la cual funciona en la ciudad de Mariano Roque Alonso en un predio de 23 hectáreas que permite y permitirá un desarrollo cómodo y funcional de las actividades educativas en el ámbito de la educación superior que se presente. El instituto referido cuenta con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Ciencias según resolución D.G.U.I.D.I.T.S N° 310/2020.</p> <p>con la creación de la Universidad rural del Paraguay no solo se continuara el proceso educativo de quienes hoy ya recurren al instituto Técnico Superior Rural del Paraguay si no también se dará acceso a más jóvenes a una educación superior de alta calidad acorde a la exigencias que el país y la región requieren, y en particular acorde a la actividades agropecuarias cuyos segmento es representados por la A.R.P., dando énfasis así a las actividad rural de la Republica, y con base al desarrollo científico a través de la extensión universitaria nacional e internacional, generando así una fuente de conocimiento y apoyo para el país impartiendo experiencias que permitan lanzar profesionales capacitados, aptos y éticos, mediante el acompañamiento de directivos nombrados por la Asociación Rural del Paraguay junto a la excelente plantel de docentes con años de experiencia a nivel de Educación Superior en la diversas áreas, científicas, de humanidades, y particularmente en el área rural.</p>				
Detalles	Este proyecto de ley no cuenta aun con dictamen de comisión. El proyecto de ley consta de 3° artículos.				
Notos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4. Consideración del Decreto N° 843, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7171, ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 879/1981, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL’, Y REGULA EL TRIBUNAL DE CUENTAS”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 49 y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja rechazar la Objeción Total. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria **(Sanción Ficta 22 de abril de 2024). EXP. N° D-2269836.**

Fecha de Ingreso	01/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Edgar Acosta/ Jorge Avalos/ Carlos Lopez		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	01/11/2022	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen: Aprobado por la H. Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 15/03/2023, se remite a la cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: Aprobado Con Modificaciones por la H.C.S. en sesión ordinaria de fecha 22/06/2023, vuelve a consideración de la Cámara de Diputados para estudio y consideración.</p> <p>3er Tramite: Aprobada la Modificaciones según Cámara Revisora y remite al Poder Ejecutivo. PODER EJECUTIVO; VETA TOTALMENTE el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.º 49/2023 de fecha 14/12/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Total formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Expresan los proyectistas que la Constitución Nacional otorga a la Contraloría General de la Republica el rol de contralor en la utilización de las finanzas públicas.</p> <p>Resaltan que <i>esta función constitucional, la Contraloría General de la República no la puede cumplir en todas las instituciones y entidades públicas del país, porque se ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad a la Ley N° 2248/2003 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DEL “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, y prosperó, motivo por el cual el Tribunal de Cuentas volvió a recibir la rendición de gastos públicos de las instituciones, cuya situación ha llevado a un caos, ya que varios Entes no presentan sus documentos a la Contraloría General de la República, sino al Tribunal de Cuentas.</i></p> <p>El proyecto de Ley es presentado por el Contralor General de la República, Dr. Camilo Benítez y acompañado por los Diputados arriba mencionados.</p> <p>Expone la C.G.R. que con la Constitución Nacional de 1992 se han establecido las bases de un nuevo sistema de control de las cuentas y las instituciones públicas a partir de la creación de la Contraloría General de la República, que se instituye como el “<i>órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley</i>” conforme lo establece el Art. 281 C.N.</p> <p>Indican que en la C.N. de 1967 la Segunda Sala del Tribunal de Cuentas tenía la competencia para el control de las cuentas de inversiones del Presupuesto General de la Nación. Esta disposición Constitucional de 1967 se ve plasmada en el Código de Organización Judicial, Ley 879/81 Art. 30.</p> <p>Destacan que en la vigente C.N. de 1992, Art. 265 “Del Tribunal de Cuentas y de otras Magistraturas y Organismos Auxiliares” <u>no establece la competencia del mismo</u>, solo dicta que la ley determinara su competencia. La Ley 2248/2003 citada más abajo, trato de dar cumplimiento al nuevo texto constitucional, pero fue atacada de inconstitucionalidad, es así que el Tribunal de Cuentas volvió a recibir las rendiciones de gastos público, compartiendo ipso facto de dicha manera la tarea de control de la C.G.R.</p>				
Detalles	<p>Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, Art. 30: <i>El Tribunal de Cuentas se compone de dos salas, integradas por no menos de tres miembros cada una. Compete a la primera entender en los juicios contencioso-administrativos en las condiciones establecidas por la ley de la materia; y a la segunda el control de las cuentas de inversión del Presupuesto General de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Constitución.</i></p> <p>Ley N° 2248/03 “Modifica el Artículo 30 De La Ley N° 879/81”: <i>El Tribunal de Cuentas se compone de dos Salas, integradas con tres miembros cada una, denominada en adelante Primera y Segunda Sala.</i></p> <p><i>Compete a ambas salas entender, exclusivamente, en los juicios contencioso- administrativos, en las condiciones establecidas por la Ley de la materia.</i></p> <p>Propuesta de Modificación para el Artículo 30: <i>El Tribunal de Cuentas se compone de dos Salas, integradas con tres miembros cada una, denominadas en adelante Primera y Segunda Sala.</i></p> <p><i>Compete a las mismas entender exclusivamente en la resolución jurisdiccional de los juicios contencioso-administrativos, en las condiciones establecidas por la Ley N° 6715/21 “De procedimientos administrativos”, sin perjuicio de las facultades estrictamente administrativas de los Organismos y Entidades del Estado consagradas en la Constitución y las leyes.</i></p> <p>La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo.</p>				
Votos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.				
Requeridos	Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS, COMO FINCAS Ns. 2710, 3252 Y 3238 DEL MUNICIPIO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO ARA POTY”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 434. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2267291. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 2024)**

Fecha de Ingreso	03/06/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Del Pilar Eva Medina De Paredes, Miguel Tadeo Rojas Meza.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 28/06/2023, se remite a la cámara revisora para su tratamiento y consideración.</p> <p>2do. Trámite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 17/10/2023, y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los Proyectistas con el presente proyecto se busca regularizar una ocupación que originalmente se dio por instigación a 76 familias por parte de un grupo denominado Comisión Pro Vivienda Niño Jesús en el año 2011 en la localidad de Costa Fleitas de Areguá. Con el correr de los años dicha organización se extingue y deja a su suerte a todas estas familias.</p> <p>Resaltan que posteriormente los ocupantes se reorganizaron y conformaron un nuevo grupo y allí se forma la Comisión Vecinal de Fomento Ara Poty en el año 2016. Se efectuaron mejoras tales como ampliación del tendido eléctrico, red de agua corriente (gestión de la Comisión para aguatería privada), también gestionaron itinerario de transporte público.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Ratificar en la sanción inicial al proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

6. Consideración del proyecto de ley, **“QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 4711/2012, “QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL”**, ratificada en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 519. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 14 de abril de 2024**). **EXP. N° S-2210886**.

Fecha de Ingreso	01/06/2022	Iniciativa – Origen	HCS/ Blas Antonio Llano Ramos, Fernando Alberto Silva Facetti, Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	05/05/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en este proyecto de ley que tiene como fundamento una situación que se ha vuelto normal en la práctica, el incumplimiento de los pedidos de informe solicitado por las Cámaras del Congreso, y esto se debe a la falta de una sanción a una de las atribuciones que la Constitución Nacional otorga al Poder Legislativo, mediante los Artículos 192 y 186 última parte. Los pedidos de informes por la cual se requieren de los demás Poderes del Estado, entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, El Art. 3 de la Constitución Nacional, en su parte respectiva dispone que “el Gobierno es ejercido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control...”. La atribución de las Cámaras del Congreso de realizar pedidos de informes es de rango constitucional mediante la cual se ejerce efectivamente el “recíproco control”, En ese sentido este Proyecto de Ley pretende establecer los efectos en caso de incumplimiento de la misma, ya que como bien sabemos las normas que carecen de sanciones, son consideradas meras normas declarativas a las que pareciera que los sujetos obligados no se encuentran compelidos a su cumplimiento. DESACATO DE UN PEDIDO DE INFORME DEL PODER LEGISLATIVO. El que incumpliere un pedido de informe remitido por la Honorable Cámara de Senadores o la Honorable Cámara de Diputados en virtud del Art. 192 de la Constitución Nacional, o los pedidos de informes remitidos por las Comisiones de ambas Cámaras en virtud del Art. 186 última parte de la Constitución Nacional, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años o multa. Si el autor cometiere el hecho, mediando reiteración del pedido o fuere un funcionario público, en los términos del Artículo 14, numeral 14 del Código Penal, la pena será aumentada hasta cinco años de pena privativa de libertad, además será inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por el término de cinco años. En los casos del párrafo anterior o cuando el mismo facilitare, posibilitare o encubriere la comisión de otros hechos punibles, la pena privativa de la libertad también será aumentada a diez años de pena privativa de libertad y no será sustituible por multa. La Cámara respectiva cuyo pedido de informe hubiere sido incumplido informará el hecho a la Fiscalía Penal de turno.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Constitucionales Aconseja el Rechazo el proyecto de ley.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del proyecto de ley, **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8º, 11, 13, 21, 22 Y 23 DE LA LEY N° 1016/1997, QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”**, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2375153. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 2024**

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas / Graciela Aguilera Ruiz Diaz / María C. Benítez De Benítez / Daniel F. Centurión/ Mauricio F. Espínola / Dalia Marlene Estigarribia / Walter Hugo Garcia Mendez / Pedro José Gómez Silva / Hugo J. Meza / Emilio Pavon Doldan / Guillermo A. Rodríguez D. / Adrián Darío (Billy) Vaesken/ Arnaldo Valdez Noguera / Del Pilar Vázquez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que, desde hace varios años, sectores relacionados a los juegos de azar han manifestado la necesidad de adecuar la ley 1016/97 en el sentido de dejar de lado la promoción de un régimen monopólico para la adjudicación y explotación de los juegos de azar, siendo en consecuencia oportuna la presentación del presente proyecto de ley. Teniendo en cuenta que en la actualidad existen requerimientos que obligan a la realización de un análisis profundo acerca de adecuar la ley vigente a lo que establece nuestra Carta Magna; en ese sentido es preciso recordar que aun en contra de lo establecido en el art. 107 de la Constitución Nacional, que en su parte pertinente establece: “Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios...”, La CONAJZAR viene adjudicando la explotación de juegos de carácter nacional como las apuestas deportivas, quinielas, loterías entre otros de manera exclusiva, es decir monopólica a una sola empresa por el plazo de 5 años.</p> <p>La dinámica comercial de los juegos de azar se ha desarrollado mucho más rápido que el régimen legal inconstitucional que a la fecha rigen los juegos de azar, tal es así, que la aparición de plataformas tecnológicas para la captación de apuestas y para el pago de premios, hacen aún más posible a la explotación de los juegos de azar por más de un concesionario; más aun considerando que la exclusividad-monopolio hace que el juego clandestino tenga mayor posibilidad de instalarse en el rubro.</p> <p>Por tales consideraciones y en la convicción de que el presente Proyecto de Ley responde a una alta prioridad nacional.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificación el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Notas Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





8. Consideración del proyecto de ley, **“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 34 DE LA LEY N° 5169/2014, QUE CREA LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR”**, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología, de Energía y Minería y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto. **EXP. N° D-2372394.**

Fecha de Ingreso	14/06/2023	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Carlos S. Ramón García Altieri / Katty Mabel González Villanueva / Julio Enrique Mineur De Witte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/06/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas los entonces diputados nacionales exponen en su proyecto de ley que la LEY N° 5169/2014 ‘QUE CREA LA AUTORIDAD REGULADORA. RADIOLOGICA Y NUCLEAR’, sancionada y promulgada en el año 2014, está dividida en siete capítulos, que guardan relación con la Autoridad y sus funciones; la naturaleza jurídica, los objetivos, funciones y obligaciones, de la estructura orgánica, del patrimonio y fuentes de recursos, tasas, infracciones y sanciones. El aspecto más cuestionado de dicha Ley es el referente a la autonomía de la misma que requiere como Autoridad Reguladora, para dar cumplimiento a obligaciones del Estado paraguayos referentes al Artículo 8.2 de la Convención de Seguridad Nuclear, artículo 20.2 de la Convención Conjunta y al artículo 19 del Código de Conducta Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas (IAEA/CODEOC/2004). Al ser su autoridad un Secretario Ejecutivo, no tiene independencia para ejercer sus funciones, limitándose al cumplimiento de instrucciones del poder político de turno.</p> <p>Para asegurar esta autonomía se plantea, como cualquier otro ente regulador como CONATEL o ERSSAN, que sus autoridades sean propuestas por el Ejecutivo y ratificadas por la Honorable Cámara de Senadores. En consecuencia, se propone la presentación de un proyecto de Ley modificatoria de la Ley mencionada, con el propósito de brindar la mayor autonomía posible.</p> <p>Esa facilidad de funcionamiento se asegura con la nueva redacción del artículo 3, 12, 15 y 16. También se plantea enmendar un error respecto al nexo que debe tener la ARRN como cualquier otra institución pública con organismos internacionales y Estados. Esta facultad de representación del Estado paraguayos deberá permanecer en el Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente establecida por la Constitución Nacional y la Ley 1635/2000. Asimismo, considerando la necesidad de asegurar la efectiva representación nacional ante los órganos de gobierno del Organismo Internacional de Energía Atómica, se plantea la modificación del Artículo 34 de la Ley vigente referente a las contribuciones para el pago de la membresía. En la confianza de que las razones expuestas, la descripción concisa del contenido del proyecto sumado a una lectura integral de la propuesta, constituirán elementos de conocimiento suficientes para que los titulares de la potestad legislativa puedan expedirse sobre la misma</p>				
Detalles	<p>Las comisiones de ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Relaciones Exteriores, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Ciencia y Tecnología, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Energía y Minería, y de Legislación y Codificación, aconsejan el Rechazo el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 1 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

9. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DISPONE QUE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS DEL ESTADO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL CANCER”**, presentado por el Diputado Alejandro Aguilera y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2375732.**

Fecha de Ingreso	29/11/2023	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente proyecto de ley “QUE DISPONE QUE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS DEL ESTADO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL CANCER”.</p> <p>Este proyecto de ley nace por la necesidad de instalar mecanismos de prevención en la lucha contra el cáncer requieren las aplicaciones de protocolos.</p> <p>Además, debemos destacar que las estadísticas de esta patología maligna resultan a todas luces alarmantes, por lo que urgen tomar medidas paliativas con el fin de mitigar con mecanismos de prevención. Según datos ofrecidos por el INCAN es extremadamente paupérrima las cifras de pacientes que acuden a dicho nosocomio a efecto de consultas de prevención.</p> <p>En ese sentido el proyectista sugiere a través de este Proyecto de Ley que todas las personas que perciban algún tipo de subsidio económico en los diferente programas como TEKOPORÁ, TEKOHÁ, TENONDERÁ, Pensión Alimentaria, ÑANGAREKO o proyectos como el Apoyo a Pescadores, Comedores Comunitarios, Vy’a Renda, Che Tapýi o cualquier otra denominación cuyo subsidio financie en todo o en parte el Estado, deben obligatoriamente presentar constancia anual de haberse sometido a los controles médicos de prevención contra el cáncer de mama, cuello uterino y el de próstata</p>				
Detalles	<p>La comisión Salud Pública, aconseja Aprobar el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10 Consideración del proyecto de ley, **“QUE RECONOCE AL PRIMER INSTITUTO PARAGUAYO DE ESTUDIOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL COMO INSTITUTO SUPERIOR ESTUDIOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL”**, presentado por los Diputados Luis Franco, Juan Maciel y Walter García, y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2476643.**

Fecha de Ingreso	20/03/2024	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro, Walter Hugo García Mendez, Juan Ramón Maciel Merlo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/03/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la presente solicitud se realiza considerando que, el Primer Instituto Paraguayo de Estudios de Protocolo y Ceremonial – PIPEPC, tuvo origen a partir de la necesidad que había en el país de un profesional capacitado para la enseñanza de dicha disciplina que tiempo después se consolidó como institución.</p> <p>Cabe señalar que, por Resolución N° 106 al año 1994 del Ministerio de Educación y Culto se autoriza la apertura del como institución de enseñanza el Primer Instituto Paraguayo de Estudios de Ceremonial y Protocolo de esta capital, y es así que el 3 de febrero de 1994, con la aprobación de los entes educativos nacionales, se dio apertura oficial al Primer Instituto Paraguayo de Estudios de Protocolo y Ceremonial – PIPEPC, con la Carrera de Técnico en Ceremonial y Protocolo, con un énfasis inicial de Diplomacia y Relaciones Internacionales, más adelante por los requerimientos contextuales el programa fue reestructurado enfocándose a la organización de eventos.</p> <p>La Resolución N° 64 /01 por la cual se amplía la resolución no 106 del 03 de febrero de 1994 y se reconoce al Primer Instituto Paraguayo de Estudios de Protocolo y Ceremonial, como institución de formación profesional del tercer nivel, para lo cual el programa fue reestructurado enfocándose a la organización de eventos adecuando la Carrera de Técnico Superior en Protocolo, Eventos y Relaciones Institucionales, la que tiene una duración de 3 años, en tanto que el instituto cuenta ya con 29 años formando profesionales en Protocolo y Organización de Eventos en todo el país.</p> <p>Es importante destacar que, en la actualidad el instituto dicta cursos de su especialidad en los EE.UU. (Washington, New York y Miami).</p> <p>Uno de los motivos que se toma en cuenta es que, la realidad actual de nuestro país demanda instituciones comprometidas con el desarrollo político, oficial, social, económico y cultural, y en este contexto el PIPEPC enfoca su atención a las generaciones de jóvenes compatriotas que demandan formación y adecuada capacitación para el mundo laboral, por lo que es necesario considerar la disciplina del protocolo y ceremonial como objetos de eterna investigación, lo que proporcionará a los futuros profesionales más orientaciones de estudio en la práctica y la investigación, así como con los países y, sobre todo, más oportunidades de trabajo en el ámbito gubernamental, departamental y municipal, por lo que la propuesta curricular está sustentada en las necesidades reales de todos los sectores, actualmente carentes del conocimiento de lo que implica el Protocolo y el Ceremonial.</p> <p>De acuerdo a estos antecedentes, existe la convicción de que, con la licenciatura, las capacitaciones, las especializaciones y la maestría que este centro educativo-como Instituto Superior de Protocolo y Ceremonial desarrollará, podrá contribuir favorablemente para el desarrollo comunitario en los aspectos políticos, oficiales, sociales, culturales y económicos.</p>				
Detalles	El proyecto de ley no cuenta aún con dictamen. El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del proyecto de resolución, **“QUE CITA E INTERPELA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER - INCAN, DR. RAÚL DORIA”**, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2° de la Ley N° 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN** y la Ley Modificatoria N° 3926/2009). EXP. N° D-2476514.

Fecha de Ingreso	13/03/2024	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Graciela Aguilera Ruiz Diaz, Raúl Antonio Benítez Talavera, Leidy Paola Galeano Chávez, Walter Hugo Garcia Mendez, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Miguel Martínez Núñez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Emilio Pavon Doldan, Carlos Alberto Pereira Rieve, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Ruben Isaac Rubin Orrego, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez, Pastor Alberto Vera Bejarano, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que, el Proyecto de Resolución: “QUE CITA E INTERPELA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER- INCAN, DR RAÚL DORIA”; para su posterior tratamiento y aprobación. La Interpelación en términos constitucionales es una herramienta válida y de necesaria utilidad en momentos de crisis institucional como el que nos toca padecer dentro del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER- INCAN, y en un estado democrático, que entiende la real dimensión del funcionamiento de una República, ningún parlamentario debería oponerse a esta indagación, puesto que, el instrumento constitucional de la Interpelación, ofrece a la ciudadanía a través de la discusión en el recinto legislativo, respuestas a cuestionamientos puntuales, para posteriormente votar una posición política de censura o satisfacción de las respuestas brindadas por el funcionario cuestionado.</p> <p>El artículo 193 de la Constitución Nacional indica: “De la citación y de la interpelación: Cada Cámara por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los ministros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública, así como a los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, a los de entidades que administren fondos del Estado y a los de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas actividades. Las preguntas deben comunicarse al citado con una antelación mínima de cinco días. Salvo justa causa, será obligatorio para los citados concurrir a los requerimientos, responder a las preguntas y brindar toda la información que les fuese solicitada. La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas. No se podrá citar, interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente ni a los miembros del Poder Judicial, en materia jurisdiccional”. La citada disposición se complementa con el artículo 194 del texto constitucional que dice: “Del voto de censura: Si el citado no concurriese a la Cámara respectiva, o ella considerará insatisfactorias sus declaraciones, ambas Cámaras, por mayoría absoluta de dos tercios, podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su remoción del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico. Si la moción de censura no fuese aprobada, no se presentará otra sobre el mismo tema respecto al mismo Ministro o funcionario citado, en ese período de sesiones”, el pedido de interpelación al Director General del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), Dr. Raúl Doria, se da teniendo en cuenta que el funcionario es un servidor publico y tiene la obligación a la rendición de cuentas publica y también la transparencia de los actos de gobierno como premisa principal en una verdadera democracia.</p>				
Detalles	El proyecto de ley no cuenta aún con dictamen. El proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

12. Consideración del proyecto de ley, **“QUE CREA ESPACIOS INTEGRADORES, EN PLAZAS Y PARQUES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**, presentado por la Diputada Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Niñez, Juventud y Desarrollo y de Familia y Personas Adultas Mayores. **EXP. N° D-2375215.**

Fecha de Ingreso	03/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone en su proyecto de ley que la esencia originaria de este proyecto de ley tiene como premisa básica en el diseño urbano, la inclusión absoluta y natural de todas aquellas personas que conviven con algún tipo de discapacidad cualquiera fuera su origen: motriz, visual, auditivo o restrictivas del orden que sea, contengan algún tipo de discapacidad o no.</p> <p>A partir de esta premisa, se hace la presentación del Proyecto de Ley “QUE CREA ESPACIOS INTEGRADORES, EN PLAZAS Y PARQUES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, contemplando los elementos apropiados para que tanto espacios públicos y plazas puedan ser utilizados sin distinción por niños, niñas, adolescentes, familias y adultos mayores que así lo precisen.</p> <p>Las plazas, por excelencia, son un espacio donde se propicia el encuentro público, donde nuestros niños y niñas pueden jugar y relacionarse, con la implicancia que conlleva su construcción subjetiva del mundo que los rodea y de su propio lugar en él. Durante la infancia, la participación en estos juegos sienta las bases para que más adelante sea posible el proceso de integración escolar y laboral; la verdadera integración social comienza en la infancia, cuando los niños juegan sin prejuicios.</p> <p>La implementación de este Proyecto de Ley en todas las plazas que cuenten con espacios recreativos, posibilita que tanto niños y niñas, portadores de algún tipo de discapacidad tengan una respuesta a la necesidad de generarse espacios inclusivos y de acceso, para eliminar las barreras de su entorno, el marco legal que fundamenta este pedido es la Ley N° . LEY N.º 3.966/10, ORGÁNICA MUNICIPAL. y la Ley N° 4934/2013, LEY N.º 4934/2013, DE ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPÍTULO II, ACCESO AL MEDIO FÍSICO.</p> <p>Expresando que como representante de todos los ciudadanos presenta el proyecto de ley para seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que atienda solidariamente las necesidades de sus minorías.</p>				
Detalles	La comisión De Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, aconsejan Aprobar con modificaciones el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

13. Consideración del proyecto de ley, **“QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 542. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado (**Sanción Ficta 26 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2372623.**

Fecha de Ingreso	05/07/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	15/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>1er. Tramite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 02/08/2023 y se remite a la cámara revisora para su tratamiento y consideración.</p> <p>2do. Tramite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 08/11/2023, y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p> <p>La presente iniciativa parlamentaria pretende prever los créditos dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que permitan iniciar los trabajos de estudios de factibilidad para el Proyecto de Construcción de Pavimentación Asfáltica del tramo comprendido entre el Distrito de Nueva Esperanza con la Colonia Marangatu, Departamento de Canindeyú, con una longitud de aproximadamente 70 km. El monto peticionado asciende a G. 10.000.000.000 (diez mil millones de guaraníes), con Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro, que será destinado para el pago de Consultorías, Asesorías e Investigaciones y Construcciones de Obras de Uso Público. La construcción de la mencionada obra es de vital importancia para el desarrollo del Departamento de Canindeyú en el Distrito de Nueva Esperanza siendo una zona sumamente productiva y comercial, lo que fortalecería también la economía nacional. Por las consideraciones expuestas, se solicita el acompañamiento de los colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Presupuesto, aconsejan APROBAR la Resolución N° 354 “POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES” , remitida por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 542.				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/vw5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

02/04/2024 – 08:30hs

Elaborado por el:

 <p>Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: cell.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.